



## COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL RESOLUCIÓN No. 117/2021-2022

### VISTOS

El INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia referente al Informe de Postulantes Habilitados e Inhabilitados; las Notas de Impugnación al cargo de Defensora y Defensor del Pueblo de fecha 14 de abril de 2022 presentado por el Senador Luis Guillermo Seoane Flores en dos oportunidades contra la habilitación del postulante **N° 48 PASCUAL MAMANI MARCA** con C.I. 4639715; así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios que ver convino y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está vigente el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante notas de fecha 14 de abril de 2022, el Senador Luis Guillermo Seoane Flores presenta impugnación en dos oportunidades contra la habilitación del postulante **N° 48 PASCUAL MAMANI MARCA** con C.I. 4639715 bajo el siguiente argumento: *“(...) que Pascual Mamani Marca incumplió con el requisito 11 con relación a la primera impugnación menciona que “en la apertura de sobre que se pudo verificar que el postulante presento su Declaración Voluntaria Notarial, pero hace alusión que el postulante responde a la línea política del MAS-IPSP. Aspecto que indica que es comprobable por las publicaciones en una red social Facebook” y con la relación a la segunda impugnación solo menciona que incumple el requisito 11. Ahora bien, en la segunda impugnación menciona que incumple el requisito 13 ya que corroboro en la computadora de acceso público del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz que cuenta a la fecha con proceso penal por el ilícito de Allanamiento de domicilio. Por lo que solicita se admita ambas impugnaciones y en consecuencia se revoque su habilitación del ciudadano PASCUAL MAMANI MARCA.*

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que, el artículo 233 de la misma norma fundamental refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”



Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022) señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo ...”

Por su parte el párrafo I del Artículo 8 señala: *...las y los postulantes para ser incluidos en el proceso de selección deben cumplir con la presentación de los requisitos, acreditándolos a través de los documentos descritos en la fuente de verificación que a continuación se detalla... (18 requisitos).*

Bajo este mandato reglamentario y de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad se puede colegir que los postulantes: N° 48 Pascual Mamani Marca C.I. 4639715 han presentado toda la documentación exigida debidamente respaldada y la Comisión Mixta de Constitución conforme al art. 13 P. II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información a la Fiscalía General del Estado y al Consejo de la Magistratura a efectos de contar con información respecto a antecedentes de los cuales no se ha detectado ninguno que pueda comprometer la probada integridad personal y ética.

No obstante, esta verificación de información es necesario considerar lo planteado por el asambleísta impugnante respecto a los antecedentes que aparentemente tendría el postulante, sin embargo, conforme manifiesta el art. 15 P. III del Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo que versa: *III. Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de*

*Constitución, Legislación y Sistema Electoral, podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y **ADJUNTANDO PRUEBA IDÓNEA**, dentro del plazo establecido en el párrafo I del presente artículo. Por lo que al no contar con la prueba fehaciente que muestre a la Comisión elementos para determina una revocatoria de la habilitación, corresponde el rechazo de las impugnaciones.*

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, en virtud a la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, la cual convocó a todas las personas que cumplan todos los requisitos inmersos en el Reglamento de Selección de la Defensora o Defensor del Pueblo (2022) tengan la posibilidad de presentarse a dicha convocatoria.

## **POR TANTO**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON EL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3

ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Declarar la **IMPROCEDENCIA** las impugnaciones solicitada y en consecuencia **CONFIRMAR LA HABILITACIÓN** del postulante: **N° 48 Pascual Mamani Marca con C.I. 4639715.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**